



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 31 de Enero de 2024

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene el Memorandum N°681-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE/ADM/URHH y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8, 9, y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorandum N°681-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE/ADM/URHH, bajo la modalidad del D.Leg N°276, y ante la necesidad de servicio y reemplazo del servidor Edwin Cunza Ramirez, quien hará uso de su licencia por enfermedad desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que culmine la licencia por enfermedad, por lo que se hace necesario reemplazo del profesional durante el periodo de la licencia.

Que, a través del Memorandum N°681-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE/ADM/URHH, el Director de Red Salud Ilo, ha aprobado la contratación de la servidora Lucero Tinoco López como Medico en reemplazo del servidor Edwin Cunza Ramirez, desde 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, bajo la modalidad de del Decreto Legislativo N° 276 - suplencia

Que, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para contratar personal en las entidades del Estado.

Que, según el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 31365- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022. Establece que se encuentra prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento. Salvo entre otros supuestos, la contratación es el reemplazo por cese de personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, según los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producidos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiere producido a partir del año 2020, y sujeto a los documentos de gestión respectivos (MOF y ROF). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, artículo 15° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, indica que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no pueden renovarse por más de



tres años consecutivos (...). Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

Que, el artículo 38°, del Decreto supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada, esta forma de contratación no requiere de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados.

Que, ahora bien, conforme lo dispuesto solicitado por la Jefe del SAMU y aprobado por la Dirección ejecutiva de la Red Salud Ilo Memorandum N°681-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE/ADM/URHH determina a la oficina de asesoría jurídica la proyección del resolución administrativa para formalizar la Contratación temporal por suplencia de Lucero Tinoco López, cargo Psicóloga en el SAMU desde 01-11-2023 al 31-12-2023, estando con la autorización de la Dirección Ejecutiva, es facilitar, emitir la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR**, en vías de regularización a partir del 01 de Noviembre de 2023 hasta 31 de diciembre del año 2023, para realizar funciones de naturaleza temporal por suplencia en el Centro de Salud Pampa Inalámbrica de la RED INTEGRADA DE SALUD ILO - Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, al servidor que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EE.SS	CARGO	REGISTRO AIRHSP	DEL	AL
1	TINOCO LOPEZ LUCERO	76647930	SAMU	MEDICO	00176	01/11/2023	31/12/2023

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que la relación contractual de la mencionada servidora concluye al retorno del titular de la plaza, u término del contrato por decisión unilateral de la entidad, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrada y/o contratada en forma permanente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JLHC/DE(e)  
RHCH/OADM(e)  
SPJD/URH.  
cc. Archivo  
c.c  
A. Jurídica  
Legajo.  
Remuneraciones  
Selección

